

## ACUERDO

Reunidos, a 21/01/2016, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra el Centro de Atención al Cliente, en nombre y representación de Leask S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de un pedido realizado a través del portal [www.powerplanetonline.com](http://www.powerplanetonline.com), del que es responsable Leask S.L. (en adelante Power Plantet), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido (Terminal móvil) el pasado 24 de noviembre de 2015, por un importe de 77,94 Euros. Ante la falta de entrega en el plazo previsto, el particular alega que contactó con la reclamada y le informaron que no podían servirle el aparato, debido a la falta de existencias, ofreciéndole otro modelo a un precio superior. Por ello, afirma que, tras abonar la diferencia de precio, nuevamente le informaron que no le podían remitir el artículo por falta de aprovisionamiento, ofreciéndole un tercer modelo. No conforme, el reclamante manifiesta que, tras solicitar el abono del dinero, aún no ha recibido el reembolso, por lo que solicita la devolución inmediato de las cuantías abonadas.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Power Plantet, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Power Plantet habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe del pedido en la cuenta bancaria del PARTICULAR.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Power Plantet del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 21/01/2016.

P.A. Responsable del Centro de Att. al Cliente  
Leask S.L.